



ALCALDIA MAYOR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1098

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER47504 del 8 de noviembre de 2007, la señora LILIA AURORA CASTAÑEDA, actuando en calidad Representante Legal de la Entidad denominada **PIJAO – GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silviculturales para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la transversal 4 No. 84 – 14/24, en la Localidad de Chapinero, por considerar que los mismos interfieren en el desarrollo de proyecto de obra civil adelantado por la Constructora en mención.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la señora LILIA AURORA CASTAÑEDA quien actúa como Representante Legal de la Entidad denominada **PIJAO – GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2007, emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1895 del 26 de noviembre de 2007, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de cuarenta y un (41) árboles: **ACACIA DECURRENS (1), BOCCONIA FRUTESCENS (2), CARICA PUBESCENS (2), COTONEASTER PANNOSA (1), DIPLOSTEPHIUM ROSMARINIFOLIUS (1), EUCALIPTUS CAMALDULENSIS (2), FRAXINUS CHINENSIS (13), HIBISCUS ROSAS SINENSIS(1), MYRCIANTHES LEUCOXILA (1), PINUS PATULA (1), PINUS RADIATA (1),PITTIOSPORUM*** ↗



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

№ 1098

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo, el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Que Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1895 del 26 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de de cuarenta y un (41) árboles: un (1) **ACACIA DECURRENS**, **BOCCONIA** dos (02) **FRUTESCENS**, dos (02) **CARICA PUBESCENS**, un (1) **COTONEASTER PANNOSA**, un (1) **DIPLOSTEPHIUM ROSMARINIFOLIUS**, dos (02) **EUCALIPTUS CAMALDULENSIS**, trece (13) **FRAXINUS CHINENSIS**, un (1) **HIBISCUS ROSAS SINENSIS**, un (1) **MYRCIANTHES LEUCOXILA**, un (1) **PINUS PATULA**, un (1) **PINUS RADIATA**, cinco (5) **PITTIOSPORUM ONDOLATUM**, cinco (5) **PRUNUS SEROTINA**, un (1) **SAMBUCUS PERUVIANA**, un (1) **TRIPCHIPTERIS FRIGIDA** y tres (3) **YUCCA ELEPHANTIES**. De igual forma se recomienda el bloqueo y traslado de un (1) individuo de la especie **EUGENIA ANDICOLA**, debido a que presentan dificultad para ser bloqueados y trasladados e interfieren con la obra.



Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, algunas de ellas **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización de las siguientes especies: **EUCALYPTUS CAMALDULENSIS** volumen 1.58874, **FRAXINUS CHINENSIS** volumen :0063, **PINUS RADIATA** volumen. 5301, **PINUS PATULA** volumen :12723.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de*



EL 1098

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **LILIA AURORA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.705.885, quien obra como Representante Legal de la entidad **PIJAO – GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A**, para efectuar la tala en espacio privado de cuarenta y un (41) árboles: un (1) **ACACIA DECURRENS**, **BOCCONIA** dos (02) **FRUTESCENS**, dos (02) **CARICA PUBESCENS**, un (1) **COTONEASTER PANNOSA**, un (1) **DIPLOSTEPHIUM ROSMARINIFOLIUS**, dos (02) **EUCALIPTUS CAMALDULENSIS**, trece (13) **FRAXINUS CHINENSIS**, un (1) **HIBISCUS ROSAS SINENSIS**, un (1) **MYRCIANTHES LEUCOXILA**, un (1) **PINUS PATULA**, un (1) **PINUS RADIATA**, cinco (5) **PITTIOSPORUM ONDOLATUM**, cinco (5) **PRUNUS SEROTINA**, un (1) **SAMBUCUS PERUVIANA**, un (1) **TRIPCHIPTERIS FRIGIDA** y tres (3) **YUCCA ELEPHANTIES**, situados en la transversal 4 No. 84 – 14/24, en la Localidad de Chapinero en esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora **LILIA AURORA CASTAÑEDA** para efectuar el bloqueo y traslado de un (1) individuo de la especie **EUGENIA ANDICOLA**.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROM.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					H	R	M			
1	Pinus patula	20	14	12723	N			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA (PINUS PATULA) EL CUAL SE ENCUENTRA INADECUADAMENTE EMPLAZADO SOBRE UNA ZONA DE PESTICENTE, LO QUE PUEDE FAVORICERLE UN FUTURO PROCESO DE VEDGAMIENTO, SEGUN EL DISEÑO ARQUITECTONICO DEL PROYECTO, ESTE INDIVIDUO INTERFERE CON LA EJECUCION DEL MISMO.	Tala
2	Eucaliptus camaldulensis	66	13	1.4907	N			Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LAURUM (EUCALIPTUS CAMALDULENSIS) PRESENTA UNA INCLINACION EN SENTIDO OCCIDENTAL, PADO QUE LAS TIRREAS REALIZARE POR UNAS SECCIONA MEDIANTE UN SISTEMA RADICULAR FAVORABLE EN UNO DE LOS DESENTA DEL CUAL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ELS 1098

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Approx	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					I	R	M			
3	EUCALIPTO	37	14	2	X			Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO LILORON (EUCALYPTUS CAMALDULENSIS) PRESENTA UNA FUERTE INCLINACION EN SENTIDO OCCIDENTAL. DADO QUE LAS OBRAS A REALIZAR PODRIAN AFECTAR DRASTICAMENTE SU SISTEMA RADICULAR FAVORECIENDO PROCESOS DE DESESTABILIZACION. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
4	URAPAN	8	14	2	X			Interior del predio	ESTE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO COMO CONSECUENCIA DEL ATAQUE DE LA CHINCE (TROPIDOSTEPTES CHIAPINGOENSIS). PRESENTA DEFOLIACION MODERADA. DADA SU CONDICION Y A SU INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTADA. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
5	PINO	75	18	2	X			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (PINUS RADIATA) EL CUAL SE ENCUENTRA INADECUADAMENTE EMPLAZADO SOBRE UNA ZONA DE PENDIENTE, LO CUAL PUEDE FAVORECER UN FUTURO PROCESO DE VOLCAMIENTO. SEGUN EL DISEÑO ARQUITECTONICO DEL PROYECTO, ESTE INDIVIDUO INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL MISMO.	Tala
6	CEREZO	2	10	0	X			Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA CONFLICTO CON REDES AEREAS. A PESAR DE QUE ESTE ARBOL PRESENTA UN BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. DEBE SER TALADO PUESTO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y NO ES TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR EL	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 1098

						BLOQUEO Y TRASLADO DE MISMO.		
7	URAPAN	2	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN.	Tala
8	URAPAN	2	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN.	Tala
9	CEREZO	10	11	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA UNA INCLINACION EN SENTIDO OCCIDENTAL. DADO QUE LAS OBRAS A REALIZAR PODRIAN AFECTAR DRASTICAMENTE SU SISTEMA RADICULAR FAVORECIENDO PROCESOS DE DESESTABILIZACION. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
10	SAUCO	2	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (SAMBUCUS PERUVIANA), EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FITOSANITARIO Y SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO MUY CERCA DEL MURO DEL COSTADO NORTE.	Tala
11	URAPAN	2	1	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN.	Tala

47



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1098

12	URAPAN	2	1	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN	Tala
13	URAPAN	3	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN	Tala
14	ACACIA NEGR	3	2	0	X	Interior del predio	ESTA ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO DEBIDO A QUE FUE DESCOPADA INDISCRIMINADAMENTE. SE OBSERVAN REBROTES EN LA PARTE SUPERIOR DEL TOCON, DADA SU CONDICION, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
15	URAPAN	3	1	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN	Tala
16	URAPAN	2	3	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHE DEL URAPAN	Tala
17	PAPAYUELO	10	4	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO PERTENECIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO (CARICA	Tala



							PUBESCENS. PRESENTA DANO MECANICO A NIVEL DEL FUSTE. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	
18	TROMPETO	12	6	0	X	Interior del predio	ESTE TROMPETO (BOCCONIA FRUTESCENS) SE ENCUENTRA EMPLAZADO A ESCASOS CENTIMETROS DEL MURO DEL COSTADO ORIENTAL. DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VULNERABLE AL BLOQUEO Y TRASLADO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
19	URAPAN	23	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON. LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHIE DEL URAPAN	Tala
20	URAPAN	5	1	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON. LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHIE DEL URAPAN	Tala
21	URAPAN	6	1	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON. LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHIE DEL URAPAN	Tala
22	TROMPETO	6	2	0	X	Interior del predio	ESTE TROMPETO (BOCCONIA FRUTESCENS) SE ENCUENTRA EMPLAZADO A ESCASOS CENTIMETROS DEL MURO DEL COSTADO ORIENTAL. DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE VULNERABLE AL BLOQUEO Y TRASLADO. SE CONSIDERA	Tala

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1098

						TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.		
23	JAZMIN DEL CA	18	5	0	X	Interior del predio	ESTE JAZMIN (PITTSOPORUM UNDBLATUM) PRESENTA DANOS MECANICOS Y PODAS ANTERIORES EJECUTADAS ANTITECNICAMENTE. SE OBSERVA UN ATAQUE FUNGOSO, SOBRE LAS HERIDAS NO CICATRIZADAS, DADO SU PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
24	JAZMIN DEL CA	22	7	0	X	Interior del predio	ESTE JAZMIN (PITTSOPORUM UNDBLATUM) PRESENTA DANOS MECANICOS Y PODAS ANTERIORES EJECUTADAS ANTITECNICAMENTE, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO JUNTO UN MURO, NO SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO DEL ARBOL, POR ENDE, SE RECOMIENDA EFECTUAR LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
25	SIN IDENTIFICAR	5	2	0	X	Interior del predio	ESTE ARBUSTO PERTENECIENTE A LA ESPECIE ROMERO BLANCO (DIPOSTEPHIUM ROSMARINFOLIUS), PRESENTA UN SEVERO ATAQUE DE HONGOS, DADO QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
26	URAPAN	30	2	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) DEBIDO A QUE CORRESPONDE A REBROTES DE UN TOCON, LOS CUALES PRESENTAN MAL ESTADO FITOSANITARIO POR CAUSA DEL ATAQUE DE LA CHINCHIE DEL URAPAN	Tala
27	CEREZO	15	2	0	X	Interior del predio	ESTE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA MAL ESTADO FISICO DEBIDO A LOS DANOS MECANICOS QUE SE LE PROVOCARON AL ELIMINARLE LA COPA, SE OBSERVAN REBROTES, DEBIDO A SU	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1098

							CONDICION FISICA SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	
28	holly liso	3	2	0	X	Interior del predio	ESTE HOLLY LISO (COTONEASTER PANNOSA) SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO DADO QUE PROBABLEMENTE GERMINO ENTRE EL ESPACIO DE DILATACION QUE EXISTEN ENTRE LOS MUROS QUE SEPARAN EL PREDIO OBJETO DE INTERVENCION Y EL COLINDANTE POR EL COSTADO ORIENTAL. DADO QUE NO EXISTE EL ESPACIO SUFICIENTE PARA FORMAR EL BLOQUE. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
29	CEREZO	4	1	0	X	Interior del predio	ESTE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA MAL ESTADO FISICO DEBIDO A LOS DANOS MECANICOS QUE SE LE PROVOCARON AL ELIMINARLE LA COPA. SE OBSERVAN REBROTES. DEBIDO A SU CONDICION FISICA. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
30	PAPAYUELO	8	2	0	X	Interior del predio	ESTE PAPAYUELO (CARICA PUBESCENS) SE ENCUENTRA EMPLAZADO A UNA MINIMA DISTANCIA DEL MURO DE CONTENCION DEL COSTADO ORIENTAL. EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. DEBIDO A QUE PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
31	JAZMIN DEL CA	9	2	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTIOSPORUM UNDLATUM) PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO DEBIDO A QUE FUE INDISCRIMINADAMENTE DESCOPADO. DEJANDO EN PIE UN TOCON QUE PRESENTA REBROTES. CONSIDERANDO SU MAL ESTADO FISICO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala

49





32	JAZMIN DEL C.	8	2	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTOSPORUM UNULATUM) PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO DEBIDO A QUE FUE INDISCRIMINADAMENTE DESCOPADO, DEJANDO EN PIE UN TOCON QUE PRESENTA REBROTOS. CONSIDERANDO SU MAL ESTADO FISICO, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
33	URAPAN	19	11	0	X	Interior del predio	SE OBSERVA QUE ESTE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA MUERTE DESCENDENTE. EXISTE PRESENCIA DE LA CHINCHE DEL URAPAN CON UNA INCIDENCIA DEL 30%. DADO SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
34	JAZMIN DEL C.	16	2	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (PITTOSPORUM UNULATUM) PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO DEBIDO A QUE FUE INDISCRIMINADAMENTE DESCOPADO, DEJANDO EN PIE UN TOCON QUE PRESENTA REBROTOS. CONSIDERANDO SU MAL ESTADO FISICO, SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
35	Palma Yuca	10	1	0	X	Interior del predio	ESTA PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), FUE DESCOPADA. SE OBSERVAN REBROTOS. DEBIDO A SU MALA CONDICION FISICA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
36	Palma Yuca	18	2	0	X	Interior del predio	ESTA PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), FUE DESCOPADA. SE OBSERVAN REBROTOS. DEBIDO A SU MALA CONDICION FISICA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
37	Palma Yuca	26	7	0	X	Interior del predio	ESTA PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES), PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO Y	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1098

							FITOSANITARIO. SE OBSERVA SOCAVAMIENTO BASAL, LO CUAL PUEDE CONducIR EL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	
38	CEREZO	12	8	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. DADO QUE LAS OBRAS A REALIZAR PODRIAN AFECTAR DRASTICAMENTE SU SISTEMA RADICULAR FAVORECIENDO PROCESOS DE DESESTABILIZACION, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE ARBOL.	Tala
39	CAYENO	5	2	0	X	Interior del predio	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (HIBISCUS ROSA SINENSIS) PRESENTA DANO MECANICO EN EL FUSTE, DADO A QUE ES UNA ESPECIE VULNERABLE AL BLOQUEO Y TRASLADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO.	Tala
40	EUGENIA	5	3	0	X	Interior del predio	ESTA EUGENIA (EUGENIA ANDICOLA) SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS. CONSIDERANDO SU PORTE BAJO, SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado
41	ARRAYAN	7	6	0	X	Interior del predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN (MIRCYANTHES LEUCONYLIA), DEBIDO A SU MAL EMPLAZAMIENTO, PUESTO QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.	Tala
42	PALMA ARBOL	12	7	0	X	Interior del predio	ESTE HELECHO PALMA (TRICHIPTERIS FRIGIDA) SE ENCUENTRA MAL EMPLAZADO, DADO QUE PROBABLEMENTE CERRINO ENTRE EL ESPACIO DE DILATACION QUE EXISTE ENTRE LOS MUROS QUE SEPARAN EL PREDIO OBJETO	Tala
							DE INTERVENCION Y EL COLINDANTE POR EL COSTADO ORIENTAL. EN VIRTUD A QUE NO EXISTE EL ESPACIO SUFICIENTE PARA FORMAR EL BLOQUE QUE PERMITA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 1098

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente Acto Administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria **LILIA AURORA CASTAÑEDA**, deberá solicitar ante esta Secretaria el respectivo salvoconducto que ampare la movilización para las especies, **EUCALYPTUS CAMALDULENSIS** volumen 1.58874, **FRAXINUS CHINENSIS** volumen .0063, **PINUS RADIATA** volumen. 5301, **PINUS PATULA** volumen .12723, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora **LILIA AURORA CASTAÑEDA**, identificada con cédula número 41.705.885, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.450.861) M/cte equivalente a un total de 70.05 IVP y 19.4855 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el excedente equivalente a la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos mcte (**\$ 147.400**), de acuerdo con el No. **6452**, generado por SIA, y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM - 03 - 2008 - 36.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1098

ARTÍCULO DECIMO: Notificar la presente providencia a la señora **LILIA AURORA CASTAÑEDA**, Representante Legal de **PIJAO - GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Transversal 4 No. 84 - 14/24, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **14 MAY 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: Sandra Rocío Silva G.
REVISOR: Diego Díaz.
EXPEDIENTE: DM 03 - 2008 - 36